



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Alimentos. Actuación: Fija fecha audiencia y requiere. Radicado: 086344089001-2013-00245. Demandante: Rosaline Espolania Sierra. Demandado: Jorge Luis Fuentes Guerrero y Roy Espolania Sarabia.

Informando que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia única; adicionalmente le comunico que la demandante aportó certificado de cuenta de ahorros. Sírvase Proveer. Sabanagrande, abril 30 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que los demandados se encuentran debidamente notificados, y no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, se señalará fecha de audiencia a fin de llevar a cabo las diligencias de los artículos 372 y 373 del CGP; conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 25 de MAYO de 2021 a las 10:30 A.M. con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:



- 3.1. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y la contestación de la misma, advirtiendo que al momento de dictar sentencia se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.
- 3.2. Se practicará de manera oficiosa interrogatorio a las partes.
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
5. Para efectos de ingreso a la plataforma Microsoft Teams, el juzgado remitirá enlace a la dirección de correo electrónico de los apoderados registrados en el Sirna de la Rama Judicial y a los proporcionados por las partes, quienes serán notificados por estados.
6. Ordenar la consignación de la cuota alimentaria descontada al demandado ROY DAVID ESPOLANÍA SARABIA, identificado con CC. 3.721.537, en virtud de proceso de alimentos de la referencia, correspondiente al 25% de su pensión en favor del menor SAMUEL DAVID FUENTES ESPOLANÍA, representado por la mamá: ROSALINE ESPOLANÍA SIERRA, a la cuenta de ahorros que se encuentra constituida a su nombre en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 0570026670278030. Por secretaría Oficiése al pagador de FOPEP, informando que la medida fue comunicada mediante oficio No. 00407 del 24 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ddf30f9941a712bf901e845a81b149bbe7f3ec7f9140e7cdf5bcdd5f36753a

Documento generado en 30/04/2021 06:48:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**